



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
 MIL OCHOCIENTOS VEINTAY VE-
 INTAY UNO.

Perú independiente para los Años de
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Juan^{co} Vallas, como mas
 haya lugar en Dño. parece, y dice, q.
 segun consta de la Escrit.^a que acom-
 paño, D. Julian Perez de este
 Comercio se obligo, a su favor
 p.^a la cantidad de tres mil p.ⁱ que
 le dio a interes de 6p% con fecha
 3 de Mayo de 816, con el plazo
 de un año. Aunq. le he recon-
 venido p.^a su devoluc.ⁿ no lo he
 podido lograr, y se me estan de-
 biendo de interes hta. 1.º de Mayo.
 doscientos quarenta p.ⁱ En esta
 virtud y hallandose del todo vacia
 y en solo tablay la tienda de Co-
 mercio q.^e ha tenido en el Fon-
 tal, ocuano a la Justificac.ⁿ de
 v. s. a fin de q.^e se sirva librar
 Mandam.^{to} de Execucion contra

TC
 CAJ. 38
 Doc 16
 Fol. 1

las llaves de la tienda, y una
Casa q^e posee en la Calle
del Espiritu Santo y p.^a
ello =

A. V. S. pido, y Suplico se sirva librar
Mandam. de execucion y embargo
contra D Julian Perez por la
cantidad de tres mil pesos de
p^{nal.} sus intereses, Decima y
Costas, y juro que d^{ha.} cantid.
es debida y por pagar en Just.
Costas de. a

Juan C. Valdez

Se presento el testimonio de la Escribana q^e se
expone: Cierta a las partes y q^e comparecer
previam^{te} en el primer dia de Aud. atañer
de la materia conforme a Ordenanza, practicas
de las d^{has.} segun estilo. Lima, y Masas
21. de A822, y 2.^o de Jun. Independencia

  